



NORMATIVO:

PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

CODIGO : NDT00-04

PÁG. : 1 de 6

FECHA: 30/07/2015

REVISIÓN : 0

1.0 TITULO:

NORMATIVO PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

2.0 CONTROL DE CAMBIOS

Revisión:	1	2	3	4	5	6	7	8
Fecha:								

3.0 LISTA DE DISTRIBUCIÓN

DOCUMENTO:	FECHA	COPIA
ORIGINAL DIGITAL		
COPIA IMPRESA		

4.0 CONTROL DE DOCUMENTOS

Mur? rrm? i;r ártfti uvi ac:iiin
 Y PESitRBOLL'D TEHRITQSHAL
 yijgi (t; 'l;li;llt

EL SALVADOR
 UUÁMONOS PARA GPIIEGEñ.



DOCUMENTO ORIGINAL

Elaboró:	Revisó	Autorizó:
  Lic. María del Carmen Núñez Recinos 24/07/2015 Jefe Gestión Administrativa Informática Dirección Desarrollo Tecnológico	  Ing. Eduardo López   Dr. Nelson Ulises Martínez Guzmán   Sra. Karime Elías Abrego 27/07/2015 Director de Desarrollo Tecnológico Director de Planificación y Desarrollo Estratégico Directora Ejecutiva s/gj	  Lic. Ramón Arístides Valencia 30/07/2015 Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial

FCAOO-01

Este documento es propiedad exclusiva del Ministerio de Gobernación y solo se consideran documentos validos para el Sistema de Gestión de Caljctád las copias que estén disponibles en el Sistema INFOGOB, para mecanismos de control interno _ externo (estatales) se utilizaran copias impresas.



NORMATIVO:
PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

CODIGO : NDT00-04
PÁG. : 2 de 6
FECHA: 30/07/2015
REVISIÓN : 0

INDICE

	Contenido	# Pág.
5.0	Objetivo	2
6.0	Alcance y Campo de Aplicación	2
7.0	Definiciones y Marco Conceptual	2
8.0	Desarrollo	3
8.1	Base Legal	3
8.2	Políticas para los Sistemas de Información	4
8.3	Usos Prohibidos	6
9.0	Documentos de Referencia	6
10.0	Anexos	6

5.0 OBJETIVO

Garantizar, con las políticas establecidas en este Normativo, la disponibilidad, responsabilidad, seguridad y confidencialidad de la información ingresada en los sistemas adquiridos o desarrollados para del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias.

6.0 ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

6.1. Alcance

Se establecen las políticas para el uso de los sistemas de información del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, definiendo la importancia de la confidencialidad de la información, estableciendo los controles de entrada, procesamiento y salida de información; así como delimitar la responsabilidad de los datos ingresados en los sistemas y el resguardo de la información.

6.2. Campo de Aplicación

Este Normativo será aplicable a todas las áreas informáticas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, así como a los usuarios de los Sistemas de Información

7.0 DEFINICIONES Y MARCO CONCEPTUAL


7.1. Definiciones:

BASE DE DATOS: Conjunto de archivos de datos recopilados, definidos, estructurados y organizados con el objeto de brindar información.

TABLA: Es un conjunto de filas y columnas de celdas que se pueden rellenar con textos, número, fechas, gráficos, etc. Se utilizan para organizar información.

COLUMNA: Atributo, campo o dato único de una entidad, por ejemplo color, tamaño, nombre, dirección, teléfono, etc.

FCAOO-01

	NORMATIVO: PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN	CÓDIGO : NDT00-04 PÁG. : 3 de 6 FECHA: 30/07/2015 REVISIÓN : 0
---	--	---

FILA o REGISTRO: Conjunto de atributos o columnas relacionadas entre sí que juntos tienen significado, por ejemplo los datos de una persona nombre, dirección, teléfono.

ITEMS/ ENTIDADES / OBJETOS: Objetos que existen en el "mundo" y que son distinguibles de otros (un libro, un autor, un tema...).

ATRIBUTOS: Propiedades asociadas a un conjunto de entidades.

PRIVILEGIO: Permiso para acceder a un objeto.

ROLES: Conjunto de privilegios asignados a los usuarios de los Sistemas de Información

ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS (DBA): Persona de la Dirección de Desarrollo Tecnológico responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y administrar la base de datos de acuerdo a los procedimientos internos, la seguridad de la información, estándares de la Dirección que permita mantener las bases de datos con alta disponibilidad.

USUARIO ADMINISTRADOR: Es el usuario designado para administrar el sistema una vez ha sido liberado a producción, generalmente es el empleado que más conoce del proceso que se ha mecanizado y por ende es el idóneo para verificar y velar por la información ingresada.

7.2. Marco Conceptual

Se entiende por Políticas para los Sistemas Informáticos, al conjunto de lineamientos, directrices, reglas y procedimientos, que deben respetar todos los usuarios y técnicos en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, siendo responsabilidad directa de cada uno de ellos su estricto cumplimiento en el ámbito de su competencia, tomando las medidas preventivas y correctivas para que se cumplan.

La Dirección de Desarrollo Tecnológico dispondrá de los medios necesarios para permitir la consulta de forma fácil de este normativo, teniendo en cuenta que el desconocimiento de la misma no exime de su cumplimiento.

8.0 DESARROLLO

8.1. BASE LEGAL

Normas Técnicas de Control Interno del Ministerio de Gobernación, ahora Gobernación y Desarrollo Territorial, que regula:

Art. 106 "Para el procesamiento de datos a través de cada uno de los sistemas de información, así como también los reportes, consultas y responsabilidad de los datos, deberá procederse de acuerdo a lo establecido en las Normas y Políticas sobre los Sistemas Informáticos".

<p>h .p,00R_{fiv} f</p>	<p>NORMATIVO:</p> <p>PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN</p>	<p>CÓDIGO : NDT00-04 PÁG. : 4 de 6 FECHA: 30/07/2015 REVISIÓN : 0</p>
---------------------------------	---	--

Art. 120 "A fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de los sistemas de información que la Institución posee y los que se implementen, deberán establecerse los controles que sean necesarios que permitan verificar su exactitud, suficiencia y validez, para lo cual deberán elaborarse las regulaciones correspondientes".

8.2. POLÍTICAS PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

- 8.2.1. El desarrollo de Sistemas de Información así como el mantenimiento de los mismos será realizado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico de conformidad a las necesidades de la Institución y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el Desarrollo y Costeo de Sistemas de Información.
- 8.2.2. El desarrollo de sistemas de información se hará de preferencia con recursos propios, pero en el caso que la institución adquiera software de terceros o acepte desarrollos de estudiantes en proceso de graduación o donaciones de cualquier tipo, deberá contar con la aprobación de la Dirección de Desarrollo Tecnológico, quien debe supervisar su implementación.
- 8.2.3. El desarrollo de los sistemas de información deberá ser solicitado a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, mediante memorándum emitido por el Director del área que desea automatizar su proceso administrativo, operativo de servicio a la población de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el Desarrollo y Costeo de Sistemas de Información.
- 8.2.4. La Dirección de Desarrollo Tecnológico para iniciar el desarrollo de sistemas debe realizar un estudio de factibilidad siguiendo cada una de las etapas establecidas en el procedimiento para el Desarrollo y Costeo de Sistemas de Información.
- 8.2.5. La implementación de un sistema de información es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y de los usuarios dueños del proceso, es decir de la Dirección o Dependencia que haya solicitado el sistema.
- 8.2.6. Los usuarios de los sistemas de información propiedad del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, deben respetar los derechos de propiedad intelectual de los autores de las obras, programas, aplicaciones u otros, manejadas o accedidas a través de dicho sistema.
- 8.2.7. Los programas y aplicaciones distribuidos por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial no podrán reproducirse sin autorización o ser utilizados para fines ajenos a las funciones y tareas encomendadas. Dicha autorización solo puede ser emitida por los Titulares o en su defecto previa delegación por la Dirección Ejecutiva.
- 8.2.8. La Dirección de Desarrollo Tecnológico debe garantizar que en toda aplicación de captura de datos existan procesos de validación que permitirá a los usuarios ingresar datos sin errores. Sin embargo no puede garantizar la fidelidad de la información ya que esta es responsabilidad directa de los usuarios que utilizan el sistema. Por lo que los usuarios deben velar por la correcta utilización de los sistemas.
- 8.2.9. Los usuarios de los Sistemas de Información son los responsables de ingresar, modificar o eliminar la información y garantizar la disponibilidad de la misma.

FCAOO-01

Este documento es propiedad exclusiva del Ministerio de Gobernación y solo se consideran documentos validos para el Sistema de Gestión de Calictád las copias que estén disponibles en el Sistema INFOGOB, para mecanismos de control interno _ externo (estatales) se utilizaran copias impresas.

- 8.2.10. Los sistemas de información incluyendo los programas, aplicaciones y archivos electrónicos, pertenecen al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y sólo pueden utilizarse para fines relacionados con el desempeño de las funciones encomendadas en razón de su cargo. Esta misma consideración se aplica a la información almacenada en su ordenador o la emitida o comunicada a través de los Sistemas de Información.
- 8.2.11. Los sistemas de información y las herramientas asociadas, como el correo electrónico y la conexión a Internet, sólo podrán ser utilizados por personal debidamente autorizado. Será responsabilidad de cada área definir las tareas que conllevan el acceso a tales herramientas. El uso de tales recursos deberá circunscribirse al ámbito profesional con el propósito de agilizar los trabajos de la institución. No se autoriza su uso con fines personales.
- 8.2.12. El acceso a la información contenida en las bases de datos debe ser únicamente realizada a través de las aplicaciones y sistemas de información, por los usuarios establecidos que manejan los sistemas y que se identifican mediante nombre de usuario y contraseña.
- 8.2.13. El acceso a consultas, modificaciones o incorporación de información a las bases de datos por medios distintos a las aplicaciones y sistemas de información, solo pueden ser realizadas por el Administrador de Base de Datos (DBA), en coordinación con el analista programador responsable del desarrollo del sistema y la aprobación por escrito del usuario responsable de la información, llenando el formulario de Atención de Requerimientos.
- 8.2.14. La información desarrollada, transmitida o almacenada en los Sistemas de Información pertenece al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Por lo que son de aplicación todas las disposiciones legales aplicables a los documentos privados. La divulgación de tal información sin autorización de los titulares o en su defecto de la Dirección Ejecutiva, está estrictamente prohibida. La alteración, destrucción o distribución fraudulenta o malintencionada de cualquier documento en formato electrónico propiedad de la institución puede perjudicar gravemente y constituir una infracción grave; en tal caso se adoptarán las medidas disciplinarias previstas en las respectivas normativas legales pertinentes, reservándose la entidad perjudicada el derecho a interponer cuantas acciones legales sean necesarias
- 8.2.15. El usuario administrador es el encargado de solicitar a Desarrollo Tecnológico altas, bajas y cambios en los usuarios que ingresan a los sistemas de información, por medio del formulario de atención de requerimientos.
- 8.2.16. Las claves de administración de las bases de datos solo las pueden conocer el DBA y el Director de Desarrollo Tecnológico a efectos de mayor control y seguridad.
- 8.2.17. Cada usuario será individualmente responsable por el manejo adecuado de las claves de acceso o contraseñas asignadas.
- 8.2.18. La información contenida en las bases de datos es de carácter confidencial, y no puede ser revelada, eliminada, extraída o cualquier otra acción hacia medios externos sin la debida autorización de la Dirección Ejecutiva o los Titulares de la institución.
- 8.2.19. Los respaldos de las bases de datos institucionales se realizarán a diario de forma incremental, y un





NORMATIVO:

PARA SISTEMAS DE INFORMACIÓN

CODIGO : NDT00-04

PÁG. : 6 de 6

FECHA: 30/07/2015

REVISIÓN : 0

respaldo semanal completo, así como uno mensual para cada una de las instancias de las bases de datos, y deben ser resguardados en el equipo de almacenamiento definido, y es responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Tecnológico.

- 8.2.20. La violación de estas normas puede conllevar la revocación de cualquier privilegio de uso de los Sistemas de Información y será notificada al Director de Desarrollo Tecnológico o Jefe de Desarrollo Tecnológico en el caso de las Dependencias, quien informará al responsable inmediato del empleado y al responsable de la Dirección o Dependencia a la que pertenezca.

8.3. USOS PROHIBIDOS

- 8.3.1. Los sistemas de información son propiedad del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, por lo tanto la información que se resguarda en los mismos es de carácter institucional y quedan sometidos a la normativa legal pertinente.
- 8.3.2. Se prohíbe la sustracción, destrucción, ocultación o eliminación de información resguardados en los sistemas informáticos y que le estuvieren confiados por razón de su cargo.
- 8.3.3. Se prohíbe el sabotaje de la información en los sistemas de información.
- 8.3.4. Se prohíbe que personal que no sea de la Dirección de Desarrollo Tecnológico, ni mucho menos que no sea empleado del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ingrese a los sistemas de información o las bases de datos.
- 8.3.5. Está prohibido sustraer información de los sistemas en medios magnéticos, reportes, impresiones de pantallas o cualquier otra forma para fines que no sean de carácter institucional.
- 8.3.6. Se prohíbe el acceso a la información o a una cuenta ajena sin autorización, que se haya obtenido mediante la modificación de privilegios de acceso o la interceptación de información o de cualquier otra manera y estará sujeto a las medidas disciplinarias pertinentes.

9.0 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

N/A

10.0 ANEXOS

N/A

FCAOO-01